



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	LUIS ALFONSO RUEDA CRUZ Y FLOR ELMILCE MARTINEZ CUADROS
Radicado:	258234089001202200072-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Solicita la personera judicial del ejecutante, se siga adelante con la ejecución en este asunto, pero el Despacho se percató que en la certificación de la empresa de mensajería arrimada al asunto, respecto a la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P., persiste el error en lo atinente al nombre correcto de la accionada FLOR ELMILCE MARTINEZ CUADROS, en virtud a que en dicha certificación se anota MARTINEZ CUADROS FLOR ELMILCE.

Ante este hecho se niega la solicitud del actor de seguir con la ejecución, requiriéndosele para que realice las gestiones necesarias, con el fin de que la empresa de mensajería no siga cometiendo el mismo error.

Con relación a diligencia del artículo 291 ibídem, aportada por el activo, el despacho la encuentra ajustada a la norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El secretario.

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ~~ac80ca3f82351c4e7f9e3eee4145f506cb32d837a0a5e50a0a0c8445fe82dbcc~~
Documento generado en 13/12/2023 04:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	FLOR ELMILCE MARTINEZ CUADROS Y LUIS ALFONSO RUEDA CRUZ
Radicado:	258234089001202200072-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO.

Visto el informe Secretarial que precede, así como la solicitud elevada por la apoderada judicial del accionante, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 593 numeral 1º y 601 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- Decretar el embargo y posterior secuestro de la CUOTA PARTE que corresponda a la accionada FLOR ELMILCE MARTINEZ CUADROS, en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 170-32425, ubicado en el municipio de Topaipí. Por

Secretaría comuníquese a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho – Cundinamarca. OFÍCIESE

2.- A las decretadas, se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquín Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipí - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fbb32347aea69672198f8130be654ee62e1e4ce1c052a3e9aef15cf2bd9814e
Documento generado en 13/12/2023 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	GINNA MARCELA DUARTE HIDALGO Y HUMBERTO CARDENAS MEDELLIN
Radicado:	258234089001202300005-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Atendiendo a que efectivamente la apoderada judicial de la parte actora, acredita el cumplimiento de las diligencias de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP dirigidas a los accionados, quienes dentro del término de ley no presentaron contestación del libelo introductorio, ni propusieron excepciones oportunamente, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en este asunto, en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2022 y 4 de julio de 2023.

Decreta SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Proceso Rdo: 2023-00005

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y de las costas conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR: en costas procesales a los ejecutados. Por secretaria liquídense las mismas, señalando como agencias en derecho la suma de \$750.000.00, a favor del ejecutante y a cargo de los accionados en proporción del 50% para cada uno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El secretario.

Decreta SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Proceso Rdo: 2023-00005

Firmado Por:
Jose Joaquín Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f21f662312db9dcb9f90f552189794ddb91f35ac621c016da0badc76112c10**
Documento generado en 13/12/2023 02:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	SUCESION DOBLE INTESTADA
Demandante:	WENCESLAO GARZON VIRGUEZ
Causantes:	PEDRO GARZON CASTRO Y ADELINA VIRGUES DE GARZON
Radicado:	258234089001202300072-00
Instancia:	UNICA
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO DECRETA RECHAZO DEMANDA

Visto el informe secretarial que precede, el despacho se percata que la apoderada judicial de la parte actora, no le dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha del 30 de noviembre del 2023, ante este hecho, el despacho RECHAZA el libelo, y se ordena su devolución con sus anexos a los accionantes, previa la constancia de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, curved strokes that form a stylized, somewhat illegible name.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

JUEZ

Proyectó: El Secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipí - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fbc7a20eaccafdd932fa979a871e1753f9bc34449f1b1f1d56c9da38bca205
Documento generado en 13/12/2023 02:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>